

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".



Ministerio de Obras Públicas

DECRETO N° 177



COMPROMISO FEDERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SALTA.

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. GABRIEL NICOLAS KATOPODIS, con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 250 piso 11 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO"; y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. GUSTAVO SAENZ, con domicilio en Av. Los Incas S/N° Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, en adelante "LA PROVINCIA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", intervienen para convenir en nombre de los estamentos que representan y al efecto:

EXPONEN:

Que el Presidente de la Nación Argentina el Dr. ALBERTO FERNÁNDEZ en su discurso inaugural ha destacado con una fuerte impronta los objetivos perseguidos con la creación del Ministerio de Obras Públicas.

Que entre sus palabras han de señalarse respecto a la política de las obras públicas la relevancia del desarrollo de una infraestructura federal de calidad, sostenible y sustentable, promoviendo el desarrollo regional creando puestos de trabajo en cooperativas de servicio, pequeñas y grandes empresas. Asimismo, la necesidad de desplegar un Plan de Reactivación de Obras Públicas, asociados al desafío ecológico y nos permitan mejorar un eco-sistema de relaciones ambientales, sociales y productivas; las prioridades de mejorar la seguridad vial y la accesibilidad, el ordenamiento urbano y territorial, la construcción y el mantenimiento de edificios públicos y la infraestructura hidráulica, entre otros y el compromiso de garantizar la absoluta transparencia en la administración de los recursos destinados a la obra pública.

Que con fecha 10 de diciembre del año 2019, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le son propias, ha dictado el DNU 7/2019, con el objeto de modificar la ley de Ministerios (ley 22520), creando el Ministerio de Obras Públicas (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del DNU 7/2019 se sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), consignándose en su artículo 21 bis, las competencias del Ministerio de Obras Públicas.

Que entre las mismas se encuentran la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".



Ministerio de Obras Públicas



DECRETO Nº 177

de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, como así también la de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas; entender en el diseño de acciones con organismos nacionales, provinciales, municipales y de Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de su competencia, y en la articulación estratégica de los diferentes niveles de organización territorial nacional e internacional vinculados a la obra pública; entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia; entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia; intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.

Que el presente se enmarca en las previsiones precedentemente descriptas.

Que "LAS PARTES" consideran de vital importancia la profundización de las políticas públicas y el fortalecimiento de la presencia del Estado en los barrios de extrema vulnerabilidad, y comparten la vocación de trabajar conjuntamente en toda acción destinada a mejorar las condiciones sociales y la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, con fundamento en los motivos y circunstancias expuestos precedentemente y teniendo en miras el logro de un constante crecimiento en el marco de sus competencias, "LAS PARTES" celebran el presente COMPROMISO FEDERAL DE COOPERACION, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas entre "LAS PARTES", para lo cual acuerdan aunar esfuerzos y brindar colaboración mutua, con el fin de propiciar políticas activas tendientes, en el marco de sus competencias, al mejoramiento de las condiciones para los habitantes de los pueblos y ciudades que conforman la Provincia de Salta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las tareas y/o actividades a las que dará lugar el presente Convenio Marco serán instrumentadas en Acuerdos Específicos, los que serán suscriptos por el funcionario a cargo de la Secretaría con intervención directa en el mismo y el representante que designe LA PROVINCIA, y en los que se definirán las obras específicas a realizar, el organismo responsable de las mismas, el origen y montos de los recursos y la financiación necesarios para su ejecución, la implementación operativa, la coordinación y las demás previsiones, mecanismos y

ES COPIA

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Ministerio de Obras Públicas

DECRETO N° 3177

formalidades que se establezcan conjuntamente.

CLÁUSULA TERCERA: A los fines de dar cumplimiento con el objeto previsto en la cláusula primera y sin perjuicio de lo que oportunamente se determine en los acuerdos específicos que al efecto se celebren, LAS PARTES establecerán de modo preliminar las actividades generales que resulten pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan conformar una UNIDAD DE GESTIÓN con el propósito de compartir diagnósticos, promover el monitoreo ciudadano de la obra pública, y facilitar ámbitos de diálogo referidos a la integridad y la ética pública.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso que, como consecuencia de la actividad desarrollada en el marco previsto por la CLÁUSULA CUARTA, eventualmente correspondiere afrontar erogaciones para la realización de obras de infraestructura y de integración social y urbana, "LAS PARTES" prevén expresamente la posibilidad de recurrir al financiamiento por parte del Gobierno Nacional, del Gobierno Provincial y/o de Organismos Internacionales.

CLÁUSULA SEXTA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La comunicación pública y la difusión de las acciones, planes y resultados que surjan como producto del COMPROMISO FEDERAL DE COOPERACION asumido por el presente serán consensuados con carácter previo a su realización.

CLÁUSULA OCTAVA: El Gobernador de la Provincia de Salta, propiciará que los Municipios celebren acuerdos de similar tenor al presente.

CLÁUSULA NOVENA: Lo establecido en el presente tendrá vigencia a partir de su celebración y regirá por un período de DOS (2) años, plazo que será prorrogable automática y sucesivamente por DOS (2) años, más si ninguna de las partes manifiesta su decisión en contrario mediante comunicación fehaciente realizada con una antelación mínima de noventa días.

CLÁUSULA DÉCIMA: El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" de cualquiera de las cláusulas del presente, producirá su rescisión de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa. Asimismo, se comprometen a resolver las controversias que pudieran surgir en un marco de cordialidad y buena fe. No obstante, de persistir las mismas, se someterán a la Jurisdicción originaria de la CSJN. Ambas partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados

ES COPIA

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Ministerio de Obras Públicas

DECRETO N° 177

precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 23 días del mes de enero del año 2020.

Dr. Gustavo Saenz
GOBERNADOR